A

ctualmente en nuestro [Código Penal](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230) se lee: “*ART. 250B.—Adicionado.L.1474/2011, art.17.Administración desleal. El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*”. Son varias las normas que buscan el manejo pulcro por parte de los administradores de todos los recursos que se les han confiado y que prohíben apartarse de las leyes y los estatutos así se trate de favorecer a los dueños o controlantes. Además, no todo lo que conviene a estos es justo para los minoritarios, en los que siempre hay que pensar, porque el control o mayoría no es suficiente para ignorar a los demás.

La [ley colombiana](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376) pregunta al revisor fiscal “*Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;*”. Ni más ni menos esta función corresponde al origen de la institución. Siempre se ha tratado de establecer si los administradores se han portado correctamente, de manera que se puedan analizar sus informes de gestión, incluso los respectivos estados financieros, con piso firme, o bases sólidas.

Las conductas pueden ser pequeñas, como desayunar, almorzar o comer por cuenta de la compañía, como aprovechar las instalaciones de un club para divertimiento propio, como usar un vehículo para que atienda a la pareja y los hijos, como utilizar en beneficio propio las millas que una aerolínea concede al comprador de un pasaje, pero pueden ser mayores como ordenar realizar a precios favorables operaciones con entidades de parientes o amigos íntimos, como tomar recursos para especular con ellos devolviendo el capital pero quedándose con los rendimientos, como auto incrementar su salario, como informar a sus allegados de futuras operaciones para que se preparen y puedan obtener contratos con grandes beneficios, como aumentar los precios que han de pagarse para así retirar mayores recursos de las empresas.

Un revisor fiscal que advierta conductas de aprovechamiento ilegal de los recursos de una entidad debe empezar por acudir a un experto y establecer si ha conocido de un delito y si debe avisarse a la autoridad respetiva. Muchos van y les cuentan a los dueños, resultando que estos perdonan o castigan, pero de forma silenciosa. Esto es no ver más allá de la nariz, porque los daños a las entidades pueden perjudicar a terceros y el dueño no puede resolver por ellos. Por lo general las entidades respaldan con sus activos sus pasivos. Un acreedor está indefenso contra lo que no sabe. Si la revisoría fuera, como antes, un contrato o un órgano, otro podría ser su comportamiento.

*Hernando Bermúdez Gómez*